



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Dip. Marisol González Elías

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Galdames Caballero

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
FOTACIÓN
39 A FAVOR
5 EN CONTRA
2 ABSTENCIÓN
Fec 20 ABR 2026
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

- I. A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de noviembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20714/LXXXVII, el cual contiene escrito signado por la **C. Dip. Marisol González Elías**, integrante del **Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXXVII Legislatura**, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 151 de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta**, en materia de deducciones a gastos relacionados con la salud de animales de compañía.
- II. A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 25 de noviembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20781/LXXXVII, el cual contiene escrito signado por el **C. Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**, integrante del **Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXXVII Legislatura**, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 151 de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, en relación de hacer deducibles los gastos veterinarios.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:



ANTECEDENTES

I. Expediente 20714/LXXVII

La promovente expone, que en México, hablar hoy de familia ya no puede limitarse exclusivamente a las relaciones entre personas. Para millones de hogares, los animales de compañía forman parte del núcleo afectivo: comparten la casa, los hábitos cotidianos, los momentos de bienestar y también las etapas de enfermedad, vejez y duelo. Esa realidad social, ampliamente documentada, aún no encuentra un reflejo suficiente en el sistema tributario, que sigue tratando los gastos de salud de los animales de compañía como si fueran un lujo prescindible, y no como lo que en los hechos son: obligaciones de cuidado derivadas de un vínculo de responsabilidad y de una política pública que, cada vez con más fuerza, insiste en la tenencia responsable y el bienestar animal.

Menciona la promovente, que diversas fuentes coinciden en que la presencia de animales de compañía en los hogares mexicanos ha crecido de manera sostenida. Información de INEGI ha señalado que alrededor de siete de cada diez hogares en el país conviven con al menos un animal de compañía, lo que implica decenas de millones de perros, gatos y otras especies que forman parte estable de la vida doméstica.¹

La encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.

A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos,

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7021>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

Menciona, que a la par de este cambio cultural, el mercado de productos y servicios para mascotas se ha consolidado como un sector relevante de la economía. Un análisis reciente sobre el mercado de mascotas en México estima que dicho mercado representa alrededor de 74,000 millones de pesos anuales, de los cuales aproximadamente el 87 % se destina a alimento para todo tipo de animales, mientras que el resto se distribuye en categorías como accesorios, arena para gatos, repelentes antipulgas, suplementos alimenticios y otros insumos vinculados con la salud y el bienestar de los animales.²

Agrega, que de manera aún más específica, estudios sobre el sector de la salud veterinaria señalan que los servicios de salud para mascotas en México alcanzaron alrededor de 1,840 millones de dólares en 2023, con una proyección que los sitúa cerca de 2,500 millones de dólares para 2028. Un análisis citado en dichos estudios indica, además, que en no pocos hogares los gastos vinculados al cuidado de los animales de compañía -incluidos servicios veterinarios- pueden representar entre 12 % y 20 % de los gastos fijos del hogar, especialmente en familias de ingresos medios que han mantenido la decisión de brindar atención adecuada a sus animales.³

Continúa comentando, que la otra cara de esta realidad es el abandono. De acuerdo con un análisis reciente publicado en Forbes México, actualmente hay 29.7 millones de perros y gatos en situación de calle en el país, y se estima que al menos el 70 % de ellos fue previamente adoptado o criado en un hogar. El mismo texto calcula que más de 1,300 animales de compañía son abandonados cada día, y señala que muchas familias gastan entre mil y tres mil pesos mensuales en alimentos, servicios veterinarios y otros productos para sus

² Petnation. <https://petnation.com.mx/blogs/blog-y-tips/el-mercado-de-mascotas-en-mexico-2023>

³ Expo Med Hospitalar México. <https://www.expomedhub.com/nota/sistemas-de-salud/impulso-al-sector-veterinario-una-inversion-y-area-de-oportunidad-rentable>



mascotas, gasto que se vuelve difícil de sostener cuando hay crisis económicas, desempleo o enfermedades en la familia humana.⁴

Además refiere la promovente, que la propia Organización Mundial de la Salud ha advertido desde hace años que alrededor del 75 % de las enfermedades infecciosas emergentes en humanos tienen origen animal, lo que ha llevado a consolidar el enfoque de "Una sola salud" (One Health), que integra salud humana, animal y ambiental. En ese marco, México fue reconocido en 2019 por la Organización Panamericana de la Salud como un país que ha eliminado la rabia humana transmitida por perros, después de más de tres décadas de campañas de vacunación canina masiva y programas de vigilancia epidemiológica. Ese logro, que debe preservarse, depende de que las familias continúen vacunando y atendiendo a sus animales de compañía.⁵

Por último menciona la promovente, que en el contexto mexicano, junto con la transición demográfica hacia una población más envejecida y la carga creciente de enfermedades mentales como la depresión y la ansiedad, facilitar mediante incentivos fiscales el mantenimiento responsable de animales de compañía puede entenderse también como una política de prevención y promoción de la salud mental y comunitaria, con efectos positivos en la cohesión social y en la calidad de vida de grupos vulnerables, sin sustituir otras obligaciones estatales, pero sí complementándolas.

II. Expediente 20714/LXXVII

⁴ Forbes México. <https://forbes.com.mx/el-hogar-roto-que-dice-el-abandono-animal-sobre-mexico/>

⁵ Organización Panamericana de la Salud (OPS) – Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.paho.org/es/noticias/21-12-2019-mexico-esta-libre-rabia-humana-transmitida-por-perros>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El promovente expone, que en México, el vínculo entre las personas y sus animales de compañía se ha transformado profundamente en las últimas décadas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1], el 70 % de los hogares mexicanos cuenta con al menos una mascota, principalmente perros y gatos, lo que refleja una relación cotidiana, afectiva y social de enorme importancia.

Menciona que las mascotas aportan beneficios físicos y psicológicos, contribuyen al equilibrio emocional, fomentan la empatía y reducen la ansiedad, la depresión y el estrés. Estas ventajas se acentúan en sectores vulnerables de la población, como las personas adultas mayores, niñas y niños con trastornos del espectro autista o personas que viven solas.

Continúa señalando, que los beneficios físicos, emocionales y sociales de la convivencia con animales de compañía son múltiples y han sido respaldados por la evidencia científica internacional, ya que además de generar un vínculo afectuoso, nuestras mascotas, nos ayudan a fortalecer nuestra salud mental, a reducir el estrés y nos incentivan a tener estilos de vida mucho más activos.

Sin embargo, agrega que, mantener la salud y bienestar de los animales representa una carga económica creciente. Consultas, vacunas, cirugías, medicamentos, tratamientos preventivos y de emergencia implican gastos que muchas familias no pueden asumir sin apoyo fiscal. Esta situación provoca, en muchos casos, la falta de atención médica o el abandono de los animales, con repercusiones éticas, sanitarias y sociales.

Por último menciona que la iniciativa propone reformar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para incorporar una nueva fracción que permita a las personas físicas deducir los pagos efectuados por servicios veterinarios, medicamentos, vacunas y tratamientos clínicos necesarios para animales de compañía y perros guía o animales de servicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Primeramente, la Comisión opina que agregar una nueva fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para permitir la deducción de gastos relacionados con servicios profesionales de medicina veterinaria y zootecnia, junto con gastos médicos y de medicamentos para animales de compañía, es una medida adecuada que refleja una evolución social y cultural que reconoce a estos animales como parte de la familia y la comunidad, en sintonía con políticas de bienestar animal y tenencia responsable.

También es importante mencionar que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ establece los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, que son criterios de control constitucional en el diseño del sistema fiscal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que el legislador tiene un amplio margen para crear

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



beneficios fiscales, deducciones o estímulos justificados en razones de política pública.⁷

La jurisprudencia de la Suprema Corte señala que “la equidad tributaria asegura que contribuyentes en situaciones similares reciban un trato igual.” Este criterio establece que el principio de equidad no prohíbe al legislador hacer distinciones normativas, siempre que estén justificadas y persigan fines constitucionales válidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 198403

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 41/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 43

Tipo: Jurisprudencia

EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS. *El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una*

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161085>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

Amparo en revisión 321/92. Pyosa, S. A. de C. V. 4 de junio de 1996. Mayoría de ocho votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Constancio Carrasco Daza.

Amparo en revisión 1243/93. Multibanco Comermex, S. A. 9 de enero de 1997. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Amparo en revisión 1215/94. Sociedad de Autores de Obras Fotográficas, Sociedad de Autores de Interés Público. 8 de mayo de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca.

Amparo en revisión 1543/95. Enrique Serna Rodríguez. 8 de mayo de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Amparo en revisión 1525/96. Jorge Cortés González. 8 de mayo de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de junio en curso, aprobó, con el número 41/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete.⁸

Asimismo, se ha indicado que los beneficios fiscales son parte de la política económica y social del Estado, permitiendo al legislador crear incentivos para conductas o actividades de interés público.

Desde esta lógica, la propuesta puede ser vista como un medio para fomentar la tenencia responsable de animales de compañía, promover atención veterinaria adecuada y ayudar en la prevención de enfermedades zoonóticas, afectando directamente la salud pública.

La iniciativa también apoya el enfoque "One Health"⁹, que considera la conexión entre la salud humana, animal y ambiental, sugiriendo que el buen cuidado de los animales de compañía no solo beneficia a estos, sino que refuerza las políticas de salud pública y control epidemiológico.

Además, esta Comisión observa que la iniciativa incluye mecanismos de control fiscal, como la obligación de que los veterinarios estén debidamente titulados y registrados, y que los gastos se realicen con comprobantes digitales. Esto garantiza la fiscalización adecuada de las deducciones y previene la evasión fiscal, fortaleciendo la certeza legal en la normativa.

Es relevante recordar que la Suprema Corte ha mencionado que el principio de proporcionalidad tributaria implica que el sistema fiscal debe reflejar la capacidad de pago de las personas, algo que se encuentra en la jurisprudencia

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/198403>

⁹ Organización Mundial de la Salud, One Health. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240059139>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que estipula que “los contribuyentes deben contribuir al gasto público según su capacidad”.¹⁰

Siguiendo esta interpretación, las deducciones personales permitidas en la legislación fiscal ayudan a ajustar la carga tributaria a las circunstancias de los contribuyentes, haciendo que las deducciones por gastos necesarios para el cuidado de animales de compañía sean compatibles con los principios del sistema tributario mexicano.

Finalmente, la Comisión cree que la reforma propuesta fomentará una cultura de responsabilidad social en el cuidado de animales de compañía, mejorará el acceso a servicios veterinarios formales y podría contribuir a reducir el abandono animal, un importante problema social en el país.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Legislación considera que la iniciativa es jurídicamente factible, constitucionalmente aceptable y socialmente relevante, por lo que se sugiere su aprobación y su envío al Honorable Congreso de la Unión para su análisis y posible validación.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232197>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

““DECRETO

ÚNICO: *Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:*

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII. ...

IX. Los pagos efectuados por concepto de atención médica para animales de compañía, perros guía o animales de servicio del contribuyente, que comprendan consultas veterinarias, hospitalización, cirugías, análisis o estudios clínicos, terapias de rehabilitación, vacunas, desparasitación y demás tratamientos preventivos o correctivos, así como los gastos funerarios relacionados a ellos, serán deducibles siempre que:

a) El prestador del servicio sea Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional o una clínica veterinaria legalmente constituida y emitan el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.

b) Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

c) Se trate de gastos relacionados con la salud y bienestar del animal, excluyendo los de carácter estético, recreativo u ornamental.

d) En el caso de perros guía o animales de servicio, se cuente con la certificación correspondiente.

El monto total deducible por este concepto no podrá exceder el equivalente a 0.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, a excepción de que se trate de perro guía o animal de servicio en cuyo caso el monto podrá ser de hasta una Unidad de Medida y Actualización anual.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos que conviven de manera habitual con el contribuyente en su domicilio y cuya finalidad principal es la compañía y convivencia, sin estar destinados de manera preponderante a actividades productivas, de explotación económica o de investigación científica.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16 DE ABRIL DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN


~~PRESIDENTA~~

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ


VICEPRESIDENTE,

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA


VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENEZIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ

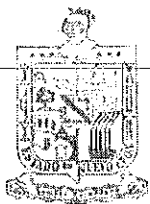
VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
427-LXXVII-2026



Asunto: Se remite Acuerdo No. 213

24 ABR 2026

M.O. No. 12-58
RECIBIDO
Acuerdo 213

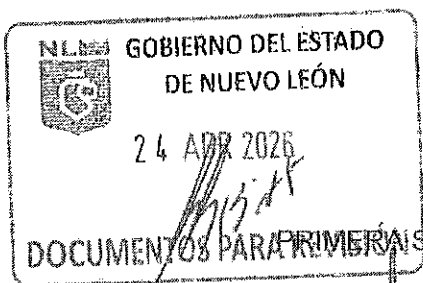
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 213 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 20 de abril de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 213



24 ABR 2026

RECIBIDO
Acuerdo 213

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

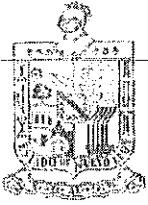
““DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII. ...

IX. Los pagos efectuados por concepto de atención médica para animales de compañía, perros guía o animales de servicio del Acuerdo Núm. 213 expedido por la LXXVII Legislatura



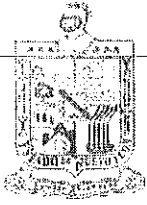
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

contribuyente, que comprendan consultas veterinarias, hospitalización, cirugías, análisis o estudios clínicos, terapias de rehabilitación, vacunas, desparasitación y demás tratamientos preventivos o correctivos, así como los gastos funerarios relacionados a ellos, serán deducibles siempre que:

- a) El prestador del servicio sea Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional o una clínica veterinaria legalmente constituida y emitan el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.
- b) Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- c) Se trate de gastos relacionados con la salud y bienestar del animal, excluyendo los de carácter estético, recreativo u ornamental.
- d) En el caso de perros guía o animales de servicio, se cuente con la certificación correspondiente.

El monto total deducible por este concepto no podrá exceder el equivalente a 0.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, a excepción de que se trate de perro guía o animal de servicio en cuyo caso el monto podrá ser de hasta una Unidad de Medida y Actualización anual.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos que conviven de manera habitual con el contribuyente en su domicilio y cuya finalidad principal es la compañía y convivencia, sin estar destinados de manera preponderante a actividades productivas, de explotación económica o de investigación científica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiséis.


PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ